

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Auto de Sustanciación N° 1159

Radicación: 76-001-33-33-016-2017-00005-00  
 Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho Laboral  
 Demandante: Arnulfo Bernal Ramírez  
 Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL  
 Asunto: Fija fecha para audiencia inicial (Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172 y 199 del C.P.A.C.A., éste último modificado por el artículo 612 del C.G.P., el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

**PRIMERO: CONVOCAR** a las partes, sus apoderados y al Ministerio Público, para la celebración de la audiencia inicial dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día martes seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018), a las 03:00 p.m., conforme lo establece el Núm. 2 del art. 180 del C.P.A.C.A. en la sala No. 04, del piso 06, edificio Banco de Occidente ubicado en la carrera 5 N° 12-42, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria. Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

Se advierte a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, le acareará las multas contenidas en el Núm. 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería a la abogada Diana Pilar Garzón Ocampo, identificada con C.C. N° 52.122.3581 y portadora de la T.P. N° 158.347 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, en los términos y fines del poder conferido¹.

NOTIFIQUESE

**WILSON GONZALEZ HERNÁNDEZ**  
 Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 173 de fecha 24 OCT 2017 se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.

*Karol Brigitt Suarez Gomez*  
 Karol Brigitt Suarez Gomez  
 Secretaria

V.P.A

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Auto de Sustanciación N° 1158

Radicación: 76-001-33-33-016-2017-00016-00  
 Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho – Otros asuntos  
 Demandante: Jorge Armando Rivera Paz  
 Demandado: Municipio de Cali – Secretaría de Tránsito y Transporte  
 Asunto: Fija fecha para audiencia inicial (Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172 y 199 del C.P.A.C.A., éste último modificado por el artículo 612 del C.G.P., el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

**PRIMERO: CONVOCAR** a las partes, sus apoderados y al Ministerio Público, para la celebración de la audiencia inicial dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día jueves ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho (2018), a las 03:00 p.m., conforme lo establece el Núm. 2 del art. 180 del C.P.A.C.A. en la sala No. 05, del piso 11, edificio Banco de Occidente ubicado en la carrera 5 N° 12-42, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria. Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

Se advierte a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, le acareará las multas contenidas en el Núm. 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería a la abogada Susan Carolina Muñoz Risueño, identificada con C.C. N° 27.080.726 y portadora de la T.P. N° 138.025 del C.S. de la J., como apoderada judicial del Municipio de Santiago de Cali, en los términos y fines del poder conferido<sup>1</sup>.

**NOTIFIQUESE**  
  
**WILSON GONZALEZ HERNÁNDEZ**  
 Juez

VPA

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>173</u> de fecha	
<u>24 OCT 2017</u>	se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.
 Karol Briggitt Suarez Gomez Secretaria	

<sup>1</sup> Folio 112

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez el presente proceso recibido por reparto de la oficina de apoyo para los Juzgados Administrativos. Sirvase proveer. Santiago de Cali 13 de octubre de 2017.

**KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 695

PROCESO : 76-001-33-33-016-2017-00198-00  
 DEMANDANTE : ALBA LUCIA SANCHEZ Y OTROS  
 DEMANDADO : MUNICIPIO DE CALI  
 MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO (L)

Ref. Admite demanda

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil diecisiete (2.017)

Una vez revisada la demanda instaurada por la señora ALBA LUCIA SANCHEZ PEÑA y OTROS en contra del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (L).

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162, 163, y reunidas todas las exigencias de ley, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda formulada por el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L), presentado por la señora ADILSON JOSE RENTERIA MARTINEZ, ALBA LUCIA SANCHEZ PEÑA, ALBERT HENAO MEJIA, ALICIA VELASCO VALDERRAMA, ALIPIO RODRIGUEZ TORRES, AMANDA ROJAS JARAMILLO, ANA DORIS POSADA VEGA, ANA LORENZA MOSQUERA DE ARANGO, ANA MARINA BUSTAMANTE BETANCOURT, ANA MILENA LIBREROS ORREGO, ANA PIEDAD GARCIA TAMAYO, ANGELA FERNANDA MADROÑERO JARAMILLO, ANGELA PATRICIA RIVERA DIAZ, ANTONIO LOAIZA TABARES, ARALY FERNANDEZ LOPEZ, ARNUL SALCEDO BARANDICA, AURA GENITH ALVARADO LOPEZ, AURORA RAMIREZ CONDE, ASUNCIÓN MURGUEITIO VICTORIA, BEATRIZ EUGENIA DE FATIMA VINASCO MORENO, CARLOS ALBERTO LEMOS LIBREROS, CARLOS ARLEY IZQUIERDO LOPEZ, CARMEN ALICIA HERRERA OSORIO, CARMEN AMAGUAÑA CAMACHO, CARMEN MARIA PALACIOS MARTINEZ, CARMEN NAYIBE ROMERO PALACIOS, CARMEN ROCIO ACOSTA MICOLTA, CECILIA

VARELA MARMOLEJO, CESAR FELIPE IMBACHI MUÑOZ, CIELO MARIA CORREA VELEZ, CLARA INES CORDOBA, CONSTANZA ROCIO VIVAS PEÑA, CONSUELO GUTIERREZ YUSTI, DARIO AQUILES MOSQUERA CORDOBA, DILIA MARIA CORDOBA ESCOBAR, DIONICIA CANCHIMBO OCORO, DOLIA MURILLO ARANGO, DORIS JURADO GARCIA, DORIS PATRICIA ALZATE ARIAS, EDUARDO LANDAZURI AMARIS, ELIZABETH SANCHEZ CARABALI, ELIZABETH VELEZ CAICEDO, HERMELINA MOLINA GAITAN, ESNEDA CHARRIA BURBANO, ESTHER LABATON BEDON, FERNANDO TOVAR CHIQUIZA, FABIOLA FERNANDEZ LERMA, FREDDY RENTERIA MOSQUERA, FREDY HERNANDO MATURANA DELGADO, GILDARDO GIL SALCEDO, GILDARDO RUIZ RUIZ, GLORIA AMPARO GARCIA LOZADA, GRACIELA FLOR BRAVO MUÑOZ, GRACIELA GONGORA RODRIGUEZ, GREGORIO ALFONSO PAZ SUAREZ, GUILLERMO BOCANEGRA CALAMBAS, GUILLERMO TESILLO ORTEGA, HAROLD ORTEGA TRIANA, HECTOR MARINO ROJAS CIFUENTES, HERMILA DEL PILAR LENIS CEDEÑO, JAIRO ORLANDO GUERRERO BUCHELY, JAMES HERRERA MARTINEZ, JESUS WILBERTO RIVAS ASPRILLA, JHONNY VALENCIA ANAYA, JOSE ALBERTO TORRES RIOS, JUAN CARLOS LARA GUERRERO, JULIO IGOR TELLEZ RAMOS, LENIS LUCELY ARCOS SANCHEZ, GLORIA AMPARO VELEZ VIDARTE, LIBIA ELENA ALZATE ARIAS, LIDIA NELLY OVIEDO PATIÑO, LILIA EVELYN FRANCO MEJIA, LILIANA LORES DE MARTINEZ, LILIANA NUÑEZ MOSQUERA, LILIANA VICTORIA ZULUAGA, LUIS ALFREDO PASCUAS BERMUDEZ, LUIS ENRIQUE PAEZ LOPEZ, LUIS GERARDO GALLEGO VALENCIA, LUMBERTH OROZCO PEÑUELA, LUZ AMANDA LOZANO CUESTA, LUZ AMPARO GIRALDO AGUDELO, LUZ ANYELA ARCILA TORRES, LUZ DARY LUENGAS PATIÑO, LUZ MARINA GARZON MORALES, LUZ MARINA GOMEZ SOTO, LUZ MARINA SANCHEZ ARDILA, LUZ MARY SANCHEZ CALDERON, LUZ MERY CHACON BAUTISTA, MAGNOLIA BONILLA SARRIA, MARGARITA MARIA SALAZAR CUARTAS, MARIA ANTONIA FERNANDEZ URBAN, MARIA DALILA CEBALLOS, MARIA DEL CARMEN CAICEDO VELASCO, MARIA ELIZABETH RAMOS, MARIA ELVIA ANAYA ANAYA, MARIA FANNY GARCIA DE LONDOÑO en contra del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** personalmente a: a) las entidades demandadas a través de su representante b) a la parte vinculada a través del señor alcalde o quien haga sus veces c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y d) al Ministerio Público delegado ante este Despacho, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código Gral. del Proceso, evento en el cual las copias de la demanda y anexos quedarán en Secretaría del despacho a disposición de las notificadas.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO. REMÍTASE** copia de la demanda, anexos y del auto admisorio a las partes demandadas, vinculada, agencia nacional de defensa jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

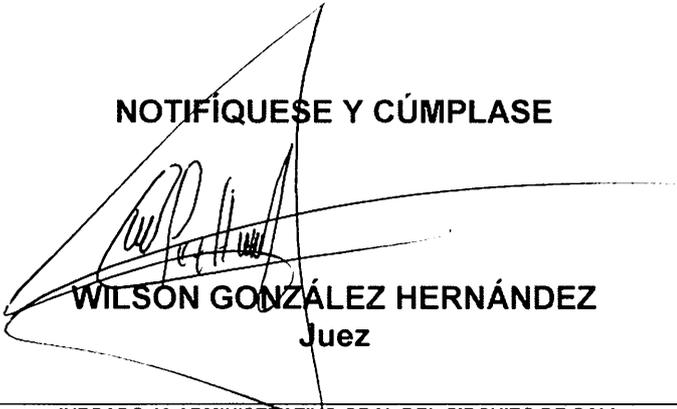
**QUINTO. CÓRRASE** traslado de la demanda a las entidades notificadas, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1347 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, **allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem.**

**SEXTO. ORDÉNASE** conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1347 de 2011 que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de doscientos mil pesos M/CTE (\$200.000.00) en la cuenta No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario; para pagar los gastos del proceso, **so pena de dar aplicación del artículo 178 ibídem.**

**SEPTIMO. REQUIERASE** a la parte demandada, para que insten al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con los establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

**OCTAVO. RECONOCER** personería al doctor YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO abogado con Tarjeta Profesional No.112.907 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la parte actora, en los términos del poder conferido. Igualmente, se reconoce personería al doctor RUBÉN DARIO GIRALDO MONTOYA abogado con Tarjeta Profesional No. 120.489 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial suplente de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**WILSON GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**  
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.

Karol Brigitt Suárez Gómez  
Secretaria